



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 4 de abril de 2024

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicado: 20001 31 03 004 2022 00190 00
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: HUGES FIDEL URBINA MOSCOTE
Decisión: *Sigue Adelante ejecución*

En el asunto de la referencia, el Bancoomeva S.A., demandó a Hugues Fidel Urbina Moscote, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No 2401-27243882-00, relacionado en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 11 de enero de 2023, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado, más los intereses remuneratorios causados por esa obligación desde el 5 de enero de 2022 al 5 de octubre de 2022 y los intereses moratorios causados en adelante hasta que se verifique el correspondiente pago.

De conformidad con las diligencias incorporadas en los archivos 08 y 12 del expediente digital, Hugues Fidel Urbina Moscote fue notificado por aviso del mandamiento de pago, conforme los presupuestos contenidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, normatividad que conserva su vigencia en materia de notificaciones y coexiste en este aspecto con las disposiciones vertidas por la ley 2213 de 2022, en cuyo escenario las diligencias de notificación aportadas por el extremo ejecutante resguardan la publicidad y el derecho de defensa y de contradicción del ejecutado, máxime si las actuaciones de notificación fueron surtidas finalmente en la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

En ese sentido, se observa que una vez recibido el aviso de notificación por el extremo demandando el 01 de junio de 2023, no se acreditó el pago ordenado en el término legal, ni se propusieron excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que conlleva a seguir con la ejecución forzada de la obligación, como lo dispone el artículo 468 del CGP, pues, además el inmueble objeto de gravamen se encuentra debidamente embargado y no se observa ninguna irregularidad que tenga la virtualidad de viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 11 de enero de 2023, para que con el producto del remate del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

190-72694, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, se pague el crédito del demandante, por concepto de capital, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez